

INFORME SECRETARIAL: Salamina Magdalena, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **SEÑOR JUEZ:** Al Despacho la demanda ejecutiva de alimentos identificada con Radicado No. 2022-00008, en la cual la parte demandante solicitó la terminación.

Secretario.

EDUARDO E. RODRIGUEZ GUTIERREZ DE PIÑEREZ



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado:	2022-00008
Demandante:	MARIA VICTORIA TORRES ANGULO
Demandados:	CRISTIAN JOSE BOLIVAR MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en efecto la señora **MARÍA VICTORIA TORRES ÁNGULO** en calidad de demandante, por medio de correo electrónico de fecha 2 de marzo de la anualidad cursante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, al ser el extremo ejecutante quien solicitó la terminación del proceso, y no habiendo aun sentencia de ejecución ni liquidación del crédito, se le dará aplicación a lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia se accederá a lo pedido por la parte activa de la Litis, teniendo en cuenta además que, la naturaleza de los procesos ejecutivos es contenciosa, de modo que al desistir el extremo que promovió la demanda, no hay circunstancia que impida su terminación y obligue su continuación al desaparecer la controversia que motivaba su existencia.

Por otro lado, se evidencia en el expediente electrónico, que la señora **MARÍA VICTORIA TORRES ÁNGULO** pidió que se le hiciera entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho al demandado, con ocasión a la medida cautelar ordenada por este, a lo cual también se procederá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por alimentos, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Entregar a la parte ejecutada los títulos judiciales que reposen en el despacho a nombre del demandado.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Notificar este proveído por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO
Juez